



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N°
0066-2015-0-1708-JM-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO.
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

PICCE LLAJA, JOSELITO
ORCID:0000-0001-5647-254X

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES
ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0761-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:55** horas del día **20** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO. 2024**

Presentada Por :
(2606172035) **PICCE LLAJA JOSELITO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE Nº 0066-2015-0-1708-JM-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO. 2024 Del (de la) estudiante PICCE LLAJA JOSELITO , asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Febrero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Para mi toda mi familia quienes siempre están en cada momento de mi vida y para ellos con mucho esmero y amor va este trabajo que me permitirá abrirme las puertas del éxito.

Joselito Picce LLaja

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien con su infinito amor siempre me guía por el sendero, del bien, así mismo a mis maestros de la ULADECH que siempre me inculcaron el camino del estudio, con muy afecto para ellos este trabajo que estoy seguro será de mucho valor para futuras generaciones.

Joselito Picce LLaja

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO	1
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE GENERAL	6
ÍNDICE DE RESULTADOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación:	2
1.4. Objetivo de la investigación:.....	3
1.4.1. Objetivo general	3
1.4.2. Objetivo Específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1 Antecedentes	4
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2 Antecedentes Nacionales	6
2.1.3 Antecedentes Locales	7
2.2 Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1 Bases teóricas sustantivas	9
2.2.1.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	9
2.2.1.3. Resolución.....	10
2.2.2.3.1. Concepto	10
2.2.1.4. Impugnación.....	10
2.2.2.4.1. Concepto	10
2.2.1.5. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444	10
2.2.2.5.1. Evolución Normativa.	10
2.2.2.5.2. Definiciones Teóricas.....	11
2.2.1.6. Acto administrativo.....	11
2.2.2.6.1. Concepto	11
2.2.2.6.2. Elementos del acto administrativo.....	12
2.2.2.6.3. Características del acto administrativo.....	13
2.2.1.7. La nulidad del acto administrativo	13
2.2.2.7.1. Concepto	13
2.2.2.8.1. Concepto	13
2.2.1.9. Derecho de Petición Administrativa	14
2.2.2.9.1. Concepto	14
2.2.2.9.1 Los medios impugnatorios en el procedimiento administrativo	14
2.2.1.10. Criterios para la impugnación de resolución administrativa	15
2.2.1.11. Decreto Legislativo N° 25981	15
2.2.1.12. Ley N° 26233.....	16
2.2.1.13. La bonificación	16
2.2.2.13.1. Concepto	16
2.2.2. Bases procesales.....	16
2.2.2.1 Proceso	16
2.2.2.1.1 Concepto	16
2.2.2.2 Pretensión procesal	16

2.2.2.2.1	Concepto	16
2.2.2.3	Proceso contencioso administrativo	17
2.2.2.3.1	Concepto	17
2.2.2.3.2	Finalidad del proceso contencioso administrativo.	17
2.2.2.3.3	Objeto del proceso contencioso administrativo	17
2.2.2.3.4	Etapas:	17
2.2.2.3.4.	Principios aplicables	18
2.2.2.3.4.1.	Principio de integración.	18
2.2.2.3.4.2.	Principio de igualdad procesal.	18
2.2.2.3.4.1.3.	Principio de favorecimiento del proceso.	18
2.2.2.4	Los sujetos del proceso	18
2.2.2.4.1.	El juez	18
2.2.2.4.1.1.	Concepto	18
2.2.2.4.1.2	Las partes	18
2.2.2.4.1.3.	El demandante.....	19
2.2.2.4.1.4.	El demandado.....	19
2.2.2.5	La prueba.....	19
2.2.2.5.1.	Concepto	19
2.2.2.5.3.	Objeto de la prueba.....	19
2.2.2.5.4.	Fines de la prueba.....	19
2.2.2.5.5.	Valoración de la prueba.....	19
2.2.2.5.6.	El principio de adquisición de la prueba	20
2.2.2.5.7.	La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.....	20
2.2.2.5.8.	Pruebas actuadas en el proceso examinado	20
2.2.2.5.8.1.	Los documentos	20
2.2.2.5.8.2.	Clases de documentos	20
2.2.2.5.8.4.	La carga de la prueba en materia contencioso administrativo.....	21
2.2.2.6	La pretensión.....	21
2.2.2.6.1.	Concepto	21
2.2.2.6.2.	Elementos de la pretensión.....	21
2.2.2.7	La sentencia.....	22
2.2.2.7.1.	Concepto	22
2.2.2.7.2.	Estructura de la sentencia.....	22
2.2.2.7.3.	Clases de sentencias	23
2.2.2.7.4.	Objetivo de la sentencia	23
2.2.2.7.5.	Principio de congruencia.....	23
2.2.2.7.6.	Principio de motivación	23
2.2.2.7.7.	Importancia de la motivación.....	24
2.2.2.8	Medios impugnatorios.....	24
2.2.2.8.1.	Concepto	24
2.2.2.8.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	24
2.3	Hipótesis de la Investigación.....	25
2.3.1.	General.....	25
2.3.2.	Hipótesis específicas.....	25
2.3.2.1.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	25
III.	METODOLOGIA	26
3.1	Nivel, tipo y diseño de investigación	26
3.1.1.	Nivel de investigación.	26
3.1.2.	Tipo de investigación.	27
3.1.3.	Diseño de la investigación.....	28
3.2.	Población Y Muestra.....	29

3.2.1	Población.....	29
3.2.2.	Muestra.....	29
3.3.	Variables. Definición y operacionalización.....	29
3.4.	Técnica e instrumentos de recolección de información.....	31
3.4.1.	Técnicas de recolección de datos	31
3.4.2.	Instrumentos	31
3.5.	Método de análisis de datos	32
3.6.	Aspectos éticos.....	32
IV.	RESULTADOS.....	34
V.	DISCUSIÓN.....	42
VI.	CONCLUSIONES	44
VII.	RECOMENDACIONES	45
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
	ANEXOS	50
	Anexo 1 Matriz de consistencia.....	50
	Anexo 2 Instrumento de recolección de información	51
	Anexo 3 Validez del instrumento.....	57
	Anexo 4 Confiabilidad del documento	62
	Anexo 5 Formato de consentimiento Informado	77
	Anexo 6 Documento de aprobación de institución para recolección de información	86
	Anexo 7 Evidencias de Ejecución	113

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Cuadro de resultado de la sentencia de primera instancia...	38
2. Cuadro de resultado de la sentencia de segunda instancia.....	40

RESUMEN

La investigación tuvo como tema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2024?, el presente trabajo se vincula con el Derecho Constitucional por cuanto en el artículo 148 de nuestra Constitución Política del Perú, establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo de investigación es aplicativo con enfoque cuantitativo cualitativo, nivel (no puede ser exploratorio – porque hay información) descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante unidad de muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, la fuente de información es documental y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, impugnación de resolución administrativa, resolución

ABSTRACT

The topic of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on Administrative Litigation Action, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 0066-2015-0-1708-JM-LA-01 ; judicial district of Lambayeque, Chiclayo. 2024?, my work is linked to Constitutional Law as established in article 148, it establishes that administrative resolutions that cause a state are susceptible to challenge through contentious administrative action. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is an applicative type of research with a quantitative, qualitative approach, a descriptive level (it cannot be exploratory – because there is information), and a non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through a convenience sampling unit. To collect the data, observation and content analysis techniques were used. The source of information is documentary and as an instrument, a checklist validated through judgment. experts. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: collided, challenge of administrative resolution, resolution

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

Respecto a la emisión de sentencias judiciales, donde muchas de ellas son cuestionadas por falta de motivación o fundamentación, lo que hace que estas sean cuestionables y los afectados recurran a una instancia superior lo que hace que la carga procesal aumente cada día; esto hace que los conocedores del tema establezcan que dichas sentencias tengan un rango de calidad cuestionable, por tal razón se tiene que en los diversos juzgados los operadores de justicia teniendo en cuenta que sus sentencias son cuestionadas y existiendo la presión de la ciudadanía, han iniciado un trabajo consciente que ahora se tienen sentencias con un rango de calidad elevado lo que hace que se vaya ganando la confianza de la sociedad. Además, esto permite que disminuya la carga procesal que redundara en beneficio de los litigantes.

Específicamente se tiene que en la actualidad cada día está aumentando la carga procesal, respecto a demandas sobre impugnación de resolución administrativa, específicamente al beneficio del 10% que dejo de permitir todos los trabajadores el sector público, y para que dicha demanda sea aceptada debe cumplirse con el requisito de tener un vínculo laboral con el estado a partir del año 1992 y 1993 específicamente desde el mes de enero, en ese sentido se tiene un gran problema para el estado dado que dichas deudas a través de una orden judicial deben ser canceladas, además se tiene que dichos procesos cuando el juzgador emite su sentencia estas tienen un alto rango de calidad ya que están debidamente sustentadas con la norma, la doctrina y la jurisprudencia, aspectos que determinan que los operadores de justicia están emitiendo sentencias debidamente motivadas y fundamentadas.

Así mismo se tiene que del desarrollo del presente proceso se tiene que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 taxativamente señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que

este afecto a la contribución del FONAVI” evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total. A pesar de la entrada en vigencia de la norma, la parte demandada en este caso la empleadora, no realiza el incremento de la remuneración a pesar de la abundante jurisprudencia vinculante como la Casación N° 8647-2015, por tal razón los administrados luego de agotar la respectiva vía administrativa están expeditos para realizar dicha pretensión en la vía judicial.

Torres (2016) indica que: “El acto administrativo que es debidamente impugnado, el mismo deberá cumplir el debido proceso, ya lo que se busca es la nulidad del acto en defensa de la legalidad objetiva, ya que la administración debe respetar la legalidad y que esta esté subordinada al derecho, la misma que se resolverá en sentencia y que tiene efectos de anulación, el proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, lo que persigue es la impugnación de aquellos actos normativos expedidos por la administración que afectan a un ente, el tiempo para demandar es de tres años, en cambio del subjetivo es solo por el afectado dentro de los 90 días”. (p. 73)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01; del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2024?

1.3. Justificación de la investigación:

El trabajo se justifica; porque permitirá identificar a través de esta investigación aspectos fundamentales de un expediente judicial sobre impugnación de resolución administrativa, ya que permitirá explorar, analizar y describir dichas resoluciones y así establecer los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, al momento de sentenciar, ya que por muchos años los servidores administrativos han venido demandando un derecho laboral, pero no se les daba la razón, y a partir de sendas sentencias que declararon fundadas las demandas es que se inició un proceso que beneficia a miles servidores administrativos y de ello

ayudara a la comunidad jurídica a aportar aspectos de identificar el rango de calidad de las sentencias.

De igual manera esta investigación servirá para incentivar a las personas que frente a un derecho laboral y/o económico que se les deniega, existen precedentes donde muchas veces se le da la razón al administrado, por tal razón se dará a conocer a la ciudadanía como es que se determina la calidad de las sentencias.

1.4. Objetivo de la investigación:

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01; del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2024.

1.4.2. Objetivo Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Saraguay y Vélez (2020) publicaron su investigación titulada “Afectación de Derechos Laborales por Falta de Valoración de la Prueba en el Trámite de Visto Bueno en la ciudad de Guayaquil durante el Primer Semestre del año 2017”, tesis para obtener el grado de abogado, “trabajo que tuvo como objetivo de la de investigación determinar los derechos laborales vulnerados por la deficiencia en la valoración de la prueba dentro del trámite de visto bueno, la metodología fue el enfoque atributivo numérico, fue de nivel especificativo, de diseño por el cual no podemos cambiar nada solo podemos observar, esta investigación obtuvo como conclusiones 1) Las normativas legales ecuatorianas recogen deberes, derechos y principios que protegen al trabajador con la finalidad de gozar de un trabajo decente el cual les permita una vida digna, 2) El visto bueno es una figura jurídica administrativa mediante el cual se puede dar por terminada el contrato individual de trabajo mediante las causales señaladas en el Código de Trabajo en los artículos 172 y 173, 3) La autoridad competente para dictar resoluciones de visto bueno es el Inspector de Trabajo, el mismo que conocerá y calificará según lo expuesto en el art. 183 del Código de Trabajo 4) La parte procesal que no se encuentre de acuerdo con la resolución dictada por el Inspector, podrá acceder a la vía judicial para la respectiva Impugnación de Visto Bueno”. (p.121)

Velásquez (2018) en Ecuador, estableció en su investigación titulada “El valor de la prueba en las demandas laborales del procedimiento del derecho ecuatoriano”, tesis para obtener el grado de abogado, “el cual contenía como objetivo instaurar que el magistrado como a quo y el juzgado manifestado ad quem quebrantaron específicas protecciones primordiales sobre el valor de la prueba en los procesos laborales, la metodología fue elaborado por medio del método específico numérico, de valor exploratorio descriptivo, diseñado para no cambiar los valores ya establecidos solo usar lo que ya existe, retrospectivo y transversal, se obtuvo como

conclusiones 1) Que, el magistrado a quo como el juzgado ad quem quebrantaron de forma premeditada los legítimos fundamentos de nuestras normas jurídicas al inclinar su decisión, olvidándose de la razón en la cual se sustenta los derechos constitucionales, a pretexto de tutelar ciertas normas legales que, incluso ellas no revisten carácter de restrictivas, sino facultativas, de tal manera que, bien pudo aceptar la prueba nueva anunciada por la actora, con lo que bien pudo esclarecer los hechos que investigaba en el proceso, con el pretexto de proteger un proceso que se denota manchado por el mal uso de los medios probatorios mostrados”. (p. 75)

Rosero (2017) en Ecuador, presentó la investigación “La argumentación jurídica en el Estado Constitucional de Derecho, su relevancia en el ejercicio de los Derechos Fundamentales y como mecanismo de Garantía del Principio de Motivación” tesis para obtener el grado de abogado y tuvo como objetivo “determinar la argumentación jurídica en el Estado Constitucional de Derecho, la metodología fue cualitativa, y descriptiva y sus conclusiones fueron: (...) i) La argumentación jurídica se transforma en ese mecanismo idóneo para poder desarrollar un derecho mucho más amplio, pues su aplicación y estudio supone, entre otras cosas, un avance en la necesidad de justificar y sobre todo estructurar las decisiones, demandas y demás actividades dentro de los procesos judiciales; (...) ii) El trabajo de los juristas, jueces, abogados y estudiantes, en relación a la argumentación jurídica, debe dar un giro importante, pues su estudio y sobre todo su investigación ayudará al desarrollo del derecho local, tanto en la parte procesal como académica. Pues el análisis jurídico actual debe superar esa visión técnica y ser abordado en forma práctica – estructurada; (...) iii) Las sentencias que tenemos a nivel provincial, carecen en gran parte de un esquema argumentativo, lo que acarrea responsabilidad plena a dichos jueces, muchas veces por motivar en un sentido simple, esto ha tenido ya sus consecuencias, por lo tanto, motivar y argumentativa debe ser una de las finalidades primordiales de un juez para poder asegurar el respeto a un Estado Constitucional de derecho y sus principios; (...) iv) Es totalmente necesario que los jueces acoplen sus resoluciones a las disposiciones Constitucionales y así garantizar la plena vigencia de los principios y su

respeto, de ese modo se respetará todo el ordenamiento normativo nacional y sobre todas las garantías de cada ciudadano”. (p. 51)

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Cuyubamba (2022) En Pucallpa, en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, reposición y pago de beneficios sociales; expediente N° 00398-2017- 0-2402-JR-LA-002; Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022”, tesis para obtener “el título profesional de abogada, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; la metodología fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de información fue del expediente examinado, aplicando la técnica de observacional y analítico. Arribo a la conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente”. (p. 61)

Capa (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 07988-2017-0-1801-JP-LA-06, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.” tesis para obtener el título profesional de abogado “El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal – La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Las conclusiones revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente”. (p. 83)

Meza (2018) realizó la investigación titulada: *“La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa”* investigación para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario, sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario, “el objetivo general fue determinar que las resoluciones que resuelven las quejas en materia tributaria, son suficientes para acceder al órgano jurisdiccional, la metodología fue de nivel explicativa y concluye: El término de “causar estado”, si bien es equivalente a la exigencia de agotar la vía administrativa, también debe recordarse que este término se remonta a la normativa española (ley de Santamaría Paredes); por lo cual, en el contexto que se dio para exigir la obligatoriedad de agotar la vía administrativa ya no existen en la actualidad, por lo que se tiene que volver a analizar dicha exigencia a efectos de identificar cuál es su finalidad. En tal sentido, considera que el agotamiento de la vía administrativa tendría que ser obligatoria en la medida que existan mayores garantías para los administrados, reforzando sus derechos y otorgarles la verdadera oportunidad a la administración para que revise sus actos”. (pp. 76 -77).

2.1.3 Antecedentes Locales

Villanueva (2020) realizó la investigación titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020”*. Investigación para obtener el título profesional de abogado, “En esta tesis el objetivo fue busca identificar la calidad de la sentencia en las etapas de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa. En primer lugar, se desarrollará el marco teórico sobre los conceptos básicos del derecho contencioso administrativo y el conjunto de metodologías como las muestras, y el universo para luego desarrollar el análisis o interpretación de la sentencia de primera y segunda instancia. Los resultados del análisis de la sentencia de la primera y segunda instancia son Muy Alta y Muy Alta. Esto constituye un soporte empírico para las otras investigaciones o interpretaciones del proceso y sus sentencias”. (p. 176)

Castillo (2019) realizó la investigación titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012- 0-1601- JR-LA-05, Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo; 2019”* Investigación para obtener el título profesional de abogado “El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias es estudio. La metodología es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta”. (p. 52)

Mejía (2018) presentó la investigación titulada “La condición resolutoria como causa de extinción del contrato de trabajo”; Investigación para obtener “el título profesional de abogado los datos fueron extraídos de una sentencia casatorio, el objetivo del estudio fue: unificar perspectivas y darle contenido a una categoría jurídica muy estudiada en el Derecho Civil comparado, pero que, a efectos de contextualizarla con situaciones concretas de la realidad laboral, se confunde y mal aplica, utilizándose la condición resolutoria para fines que afectan la esencia e institucionalidad del Derecho del Trabajo mediante figuras como el abuso del derecho y/o poder de la parte más fuerte de la relación, el empleador, la metodología fue descriptiva y sus conclusiones fueron: 1) La condición resolutoria, para el ordenamiento laboral, es una causa de extinción del contrato de trabajo, pues, claramente, sus efectos, cumplir con los requisitos de validez y al verificarse el hecho futuro e incierto, terminan por extinguir la relación laboral. Así como el plazo, la condición resolutoria se encuentra directamente relacionada con la duración del

contrato laboral; 2) Para analizar un contrato laboral condicionado con efectos resolutorios, se debe empezar por delimitar si se está ante una condición resolutoria o no, se confunde el concepto jurídico de condición con el de previsión condicional lo que es, para la doctrina más autorizada”. (p. 92)

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

a) Se declare la nulidad y sin efecto legal el Oficio N° 2068-2014-SG-UNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014, que le niega su solicitud de incremento al 10% de FONAVI.

b) Se ordene se le reconozca y pague el incremento del 10% de sus remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, desde enero de 1993 hasta la fecha.

c) Se ordene el pago de devengados e intereses legales.

(Expediente 0066-2015-0-1708-JM-LA-01).

2.2.1.2. La Ley N° 27584

Danos, (2001) “Ley del Proceso Contenciosos Administrativo, se presentó entonces como la plasmación de una perspectiva distinta, con un cometido intrínsecamente más valioso que el contencioso de nulidad hasta entonces vigente en el Perú, objetivo que a la vez se facilitaba por ir acompañado de una dinámica procesal más moderna, y por ende, más proclive a consolidar una actuación más célere en la composición de las controversias que podrían sostenerse. Ahora, luego de haber transcurrido más de diez años desde la dación de esta norma, conviene evaluar si en los hechos se cuenta hoy, y dentro de la misma judicatura ordinaria peruana, con un medio procesal que de una manera eficiente y eficaz permita atender los requerimientos ciudadanos de mayor protección de sus derechos frente al cotidiano quehacer de las Administraciones públicas”.

2.2.1.3. Resolución

2.2.2.3.1. Concepto

Danos, (2001) Una decisión que se toma considerando todos los factores de un problema o problema. Las decisiones administrativas consisten en órdenes escritas emitidas por el titular del servicio público, que tienen carácter general, obligatorio y permanente y se refieren a las áreas de competencia del servicio correspondiente.

2.2.1.4. Impugnación

2.2.2.4.1. Concepto

Danos, (2001) El desafío como poder tiene raíces constitucionales y es abstracto en contenido porque no está determinado por la existencia real, válida y concreta de un defecto o injusticia. En este sentido, la mera existencia de una denuncia es suficiente para referirse a ella, incluso si posteriormente se niega el derecho cuando el caso se decide sobre el fondo (como sucedió en este caso), es decir a pesar de la oportunidad inicial después de la admisión, el procesamiento puede resultar en la denegación de las reclamaciones impugnadas en el momento de la sentencia.

2.2.1.5. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

Como señala, Danos, (2001) “Uno de los aportes significativos de la Ley 27444, a más diez años de su entrada en vigencia, fue la incorporación de un conjunto de reglas (Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, 2001, art.229-237), en las que se han normado pautas para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, se ha consagrado un conjunto de principios garantistas y se ha regulado un procedimiento”. (p. 132)

2.2.2.5.1. Evolución Normativa.

El Contencioso Administrativo, “se encamina a promover la importancia del nuevo enfoque que la Ley del Contencioso administrativo N° 27584 y sus modificaciones 27709 y 28531, ha incorporado en la normativa peruana; se señala que

se ha pasado del Proceso Contencioso Administrativo, circunscrito a la revisión de la legalidad del acto administrativo, mediante el recurso de nulidad del acto administrativo, el recurso de plena jurisdicción, en la cual no solo se solicita al juzgado la revocación del acto de la administración, sino el reconocimiento del derecho transgredido, de igual manera se orienta a promover una reflexión crítica sobre la temática de la prueba en el contencioso administrativo, por lo que deben actuarse en el medio judicial los medios probatorios que tengan como finalidad generar la convicción en el Juez, sobre los hechos controvertidos y no solo, las que se presentan en el procedimiento administrativo y esto se hace más justificable, si hemos optado en el contencioso peruano, por el recurso de plena jurisdicción y no únicamente por el de la nulidad”.

Moreno, (2007) Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. (p. 25)

2.2.2.5.2. Definiciones Teóricas

Osorio (2019) en su investigación titulada “ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo”, llegó a las siguientes conclusiones: “Se ha verificado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo, dado que ante la gran aceptación a favor de una modificación normativa para que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable, ello dotará de una mayor garantía a la tutela jurisdiccional, aunado al hecho de que en la mayoría de los casos se advierte la necesidad de realizarse modificaciones a las disposiciones normativas, sobre todo a nivel de la actividad de las partes y del juez, como las notificaciones”. (p. 88)

2.2.1.6. Acto administrativo

2.2.2.6.1. Concepto

Moreno, (2007) es: “La exposición o comportamiento de las instituciones públicas a través de sus funcionarios o autoridades competentes, en ejercicio de sus facultades administrativas, por el cual impone su voluntad sobre los derechos de los administrados dentro del marco de las normas de derecho público, causándole efectos

jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos que les corresponden. Una de las formas como se hace efectiva una declaración de la entidad es a través de una resolución administrativa”. (p. 27)

2.2.2.6.2. Elementos del acto administrativo

a) Competencia e investidura del titular

Una institución es un conjunto de funciones que una sociedad u órgano administrativo puede realizar legalmente. El concepto de competencia determina el alcance de las actividades propias de cada unidad u organismo administrativo según el ordenamiento jurídico.

b) Finalidad

La administración del Estado, al otorgar sus competencias, siempre se guía por los objetivos directos o indirectos del ordenamiento jurídico. En resumen, estos objetivos se generalizan al bien común y por tanto tienen un fin público común. Sin embargo, también pueden especificarse dependiendo de la naturaleza del poder u objeto al que se refiere, p.e. si se ha adoptado una decisión cuyo objeto sea establecer la existencia, base imponible y cuantía del hecho que la causó.

c) Causa

En cuanto a la validez de la acción administrativa, nos referimos a que la acción administrativa debe cumplir con la finalidad marcada por las normas legales, otorgándole a la autoridad administrativa las facultades para ejercerla. Por ejemplo, en el caso de la expropiación forzosa, la Ley Fundamental exige la justificación del objeto social (motivo de la expropiación), que establece que el bien a expropiar se utiliza efectivamente para un servicio colectivo.

d) Los motivos y la motivación

La justificación de la actuación administrativa se refiere a las razones objetivas que sustentan su ejecución. Como señala este libro, estas razones no pueden ser independientes de la ley o de las intenciones subjetivas de los funcionarios.

e) Objeto

Según Navas, el objeto de una acción es la cosa, acción, situación o situación jurídica a la que se refiere o a la que se refiere su contenido. En general, podemos hablar de todo lo que puede ser objeto de relaciones de derecho público (bienes públicos y patrimoniales, actividades activas y pasivas).

2.2.2.6.3. Características del acto administrativo

- **Presunción de legalidad**

Acosta, (2014) se define al acto administrativo que se supone se encuentra de acuerdo al ordenamiento jurídico y por lo tanto es correcto, mientras no se pruebe lo contrario.

- **Ejecutividad y ejecutoriedad**

La ejecutoriedad del acto administrativo es consecuencia de llevar los actos administrativos hasta su conclusión final. Es decir que después de haberse emitido el respectivo acto resolutivo este debe ser ejecutado para así poder tener como concluido el proceso (Acosta, 2014)

2.2.1.7. La nulidad del acto administrativo

2.2.2.7.1. Concepto

Pacori, (2018) establece que: “La nulidad del acto administrativo se determina por defecto en la tramitación o por carecer de un requisito valido o formal, originándose la imposición de una sanción que viene a ser la nulidad absoluta o relativa. La nulidad de un acto administrativo, debe acreditarse por la existencia del principio de presunción de validez, que implica que todo acto es válido en tanto no sea declarada la nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional” (p. 85)

2.2.1.8. Procedimiento Administrativo

2.2.2.8.1. Concepto

Gonzales, (2013), establece que: “Suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento. Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado tiene, en principio, aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, en cualquiera de los tipos clasificatorios, como titulares de un derecho subjetivo de un interés legítimo y aun, es ciertos casos, de un interés simple” (p. 85).

2.2.1.9. Derecho de Petición Administrativa

2.2.2.9.1. Concepto

Para, Gonzales, (2013) indica que: Es el derecho fundamental de cualquier persona, y es un deber por parte de la autoridad el cumplimiento de las peticiones administrativas. “El derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho”. (p. 42)

2.2.2.9.1 Los medios impugnatorios en el procedimiento administrativo

Recursos Generales: Reevaluación, Apelaciones y Revisiones. El primero se presenta a la autoridad de apelación anterior, el segundo se presenta a la autoridad sentenciadora de segunda etapa para su reivindicación, y el último se presenta a la tercera y última autoridad de recurso administrativo para su definición. El plazo para presentar cualquier recurso general es de 15 días hábiles y la autoridad competente deberá resolver la impugnación correspondiente dentro de los 30 días hábiles.

a) Recurso de reconsideración

El recurso de recurso se presenta ante el mismo organismo o funcionario que dictó el acto de resolución (el objeto de la impugnación) y debe estar respaldado por nueva prueba documental (o instrumental), que puede ser material o textual. (el archivo en sí).

b) Apelación

Dichas impugnaciones se plantean sobre la base de una interpretación diferente de las pruebas presentadas, o si se trata de una cuestión puramente legal, y deben dirigirse a la misma autoridad o funcionario que emitió la factura original para su remisión al gerente más cercano quien debe decidir la reclamación durante la estancia.

c) Recurso de revisión

En casos especiales, podrá interponerse una tercera denuncia jurisdiccional nacional para remisión inmediata si las dos primeras denuncias han sido presentadas por una autoridad con facultad de decisión en el área geográfica en que se solicita la solicitud, ante la autoridad que emitió el proyecto de ley impugnado.

Órganos superiores. (Pasajero, 2019, 57.pp.)

2.2.1.10. Criterios para la impugnación de resolución administrativa

Urbina (2016) precisa los siguientes criterios:

a) La acción arbitraria de la administración estatal puede ser impugnada en el proceso administrativo y corregida o modificada por la propia administración, y sólo si finalmente no lo hace, existe un camino claro hacia recursos legales para los procedimientos administrativos impugnados. Es intrínsecamente subjetivo, ya que es un medio procesal para proteger los derechos e intereses del individuo frente a la administración estatal.

b) Generalmente, en una impugnación legal, un administrador impugna una ley o reglamento anterior que el gobierno ha aprobado y generalmente hace cumplir para que un juez pueda revisar su legalidad.

c) El control judicial efectivo sobre la actividad de los organismos administrativos es el control sobre la legalidad de su actividad. En este sentido, cabe recordar que el control de la legitimidad y la subordinación del poder estatal al principio de legitimidad es una de las piedras angulares de cualquier Estado democrático.

d) La protección jurídica efectiva, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, no les permite ser vulnerables a los enormes poderes actualmente concentrados en la administración estatal, lo que significa que ningún acto de la administración estatal es inmune al control de legalidad de esta institución.

2.2.1.11. Decreto Legislativo N° 25981

Dispuso lo siguiente: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”. De ello se desprende que para la aplicación de la norma referida se debe cumplir con los requisitos: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución al FONAVI; y, 2) Contar con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992.

2.2.1.12. Ley N° 26233

Estableció que: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento remunerativo de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”

2.2.1.13. La bonificación

2.2.2.13.1. Concepto

Puntriano, (2016), indica que “el hombre por naturaleza es un elemento valioso en el progreso y surgimiento de un país, y que unido al trabajo conjuntamente con el estado se unen para ese fin. Las bonificaciones son pues en la práctica beneficios por el derecho de que el trabajador participa como retribución a su aporte, al trabajo, a su dedicación y esfuerzos a favor del estado, pues constituye un aporte fundamental en la educación de la niñez en el caso de estudio”.

2.2.1.14. Registro en el Aplicativo Informático

2.2.2.14.1. Conceptos

“Para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio establecido en el presente Decreto Supremo, el personal beneficiario debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas”.

2.2.2. Bases procesales

2.2.2.1 Proceso

2.2.2.1.1 Concepto

Águila (2013) Por lo que se puede señalar que proceso es el conjunto de actos procesales, de manera sistematizada realizados por las partes que intervienen en un proceso judicial y en el cual también se encuentra comprendido el Juez, con el fin de resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica con aplicación del principio del debido proceso. (p.43)

2.2.2.2 Pretensión procesal

2.2.2.2.1 Concepto

“La pretensión procesal será la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma

jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida” (Priori, 2009, p.118).

2.2.2.3 Proceso contencioso administrativo

2.2.2.3.1 Concepto

Priori (2009) Definiendo al proceso contencioso administrativo: “como aquel mecanismo que va permitir al administrado cuestionar un acto administrativo emitido por la autoridad administrativa en ejercicio de la función administrativa ante el Poder Judicial, con la finalidad que esta entidad verifique la legalidad de la actuación administrativa y asimismo brinde tutela jurisdiccional efectiva”. (p. 42)

2.2.2.3.2 Finalidad del proceso contencioso administrativo.

Huamán (2010) afirma: “La ley del proceso contencioso-administrativo, la LPCA, se dirige a un doble control: constitucional-legal. Será constitucional en tanto asegura la primacía de derechos fundamentales en la ejecución del poder de autotutela del Estado Peruano, primacía a hacerse en términos pro homine y devendrá en un control legal al verificar la actuación de la Administración a marcos administrativos del procedimiento” (p. 60-61).

2.2.2.3.3 Objeto del proceso contencioso administrativo

Gómez (2012) señala: “El objeto del proceso contencioso administrativo es la declaratoria de nulidad del acto o resolución administrativa, parcial o total, que se impugna, lo que en buena cuenta significa que, si la acción es amparada por el órgano juzgador, el acto o resolución dictada por el ente administrativo no es conforme con la legalidad por las razones que señalará la sentencia” (p. 701).

2.2.2.3.4 Etapas:

Del proceso administrativo previstas en la ley 27444, son las siguientes:

1. Inicio: El impulso procesal podrá probarse a petición de parte si quien inicia el procedimiento con conducta razonable es la parte administrada. Si una autoridad administrativa interpone una acción contra un tercero basándose en una denuncia o conocimiento de hechos, es una acción de oficio.

2. Orden e instrucción. Después de presentar una demanda, no existe una forma específica de proceder con el proceso. La Administración determinará qué norma deberá aplicarse en las circunstancias particulares y tomará las mejores medidas que considere apropiadas y necesarias. Para resolver la cuestión se tendrán en cuenta las pruebas y pruebas presentadas por ambas partes. Esto incluye

documentación, precedentes, avisos o informes, recomendaciones, pericias e inspección visual.

3. Conclusión. Se emite resolución resolviendo la cuestión de fondo en función de la prueba tenida a la vista.

4. Ejecución. El acto administrativo es ejecutivo per sé, salvo disposición en contrario. Ante el incumplimiento se prevé la ejecución forzosa mediante el uso de las fuerzas de seguridad.

2.2.2.3.4. Principios aplicables

2.2.2.3.4.1. Principio de integración.

– “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo”.

2.2.2.3.4.2. Principio de igualdad procesal.

- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.

2.2.2.3.4.1.3. Principio de favorecimiento del proceso.

– “El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

2.2.2.4 Los sujetos del proceso

2.2.2.4.1. El juez

2.2.2.4.1.1. Concepto

Trujillo (2020) define: “el juez es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho. Es una figura imparcial en el problema a resolver. Es independiente del poder político y únicamente está sometido a la ley. Deben aplicar de manera innecesaria y desinteresada el derecho”. (p 23)

2.2.2.4.1.2. Las partes

Ortiz, (2010), manifiesta: “serán aquellos que ocupen el lugar de la parte directa por un acto voluntario de la parte o por autorización legal (acto entre vivos o en interés de otro) o por un hecho procesal (muerte de la parte) como en el caso de la

sucesión y de la sustitución procesal”. (p. 67)

2.2.2.4.1.3. El demandante

El demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

2.2.2.4.1.4. El demandado

El demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse.

2.2.2.5 La prueba

2.2.2.5.1. Concepto

La prueba tiene reconocimiento constitucional, “en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, amparado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Desde ese punto de vista se tiene que una de las garantías que poseen las partes del proceso es la de presentar los medios de prueba adecuados que tengan la posibilidad de crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos” (Real Academia Española, s.f).

2.2.2.5.3. Objeto de la prueba

Para, Álvaro (2013) respecto a la prueba se tiene como fundamento crear en el juzgador la veracidad de ellas, pues siendo un medio necesario y adecuado que permitirá sustentar o fundamentar la decisión judicial. (p. 74)

2.2.2.5.4. Fines de la prueba

De acuerdo al Código Procesal Civil, “ la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.2.5.5. Valoración de la prueba

Según, Hernández (2017) es la operación cognitiva que tiene por finalidad averiguar la utilidad o la importancia que pueda convencer y separar su propio contenido. La calificación esbozada, resalta por posicionar a la valoración como una operación cognitiva, que desarrolla el juez, utilizando sus capacidades intelectuales al otorgar un valor a cada medio probatorio. (p. 96)

2.2.2.5.6. El principio de adquisición de la prueba

Para, Rodríguez (2014) “la aportación de las pruebas alegando sus pretensiones está a cargo de las partes y es el juez en la sentencia quien establece el principio procesal de las pruebas alcanzadas, incorporadas y valoradas o de aquellos que se omitieron o fueron extemporáneas, como de aquellas como hechos nuevos que se incorporen al proceso, o de aquellas también que fueron aportadas al proceso de manera directa o indirecta por algunas de las partes para la decisión final del juzgador”. (p. 62)

2.2.2.5.7. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

De acuerdo con Priori (2009), las pruebas aportadas en el proceso contencioso administrativo se circunscriben a dos acciones:

Considerando que la finalidad del proceso contencioso administrativo es revisar lo acontecido por la administración pública, resulta inútil la diligencia de medios probatorios en el procedimiento administrativo, porque ya todo está resuelto en autos.

Por ello, en los procesos contenciosos administrativos la prueba se encuentra justificada porque no es solo la revisión de los actuados, sino que lo que se pretende es dar y garantizar una tutela efectiva de los administrados. (p. 84)

2.2.2.5.8. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.2.5.8.1. Los documentos

Según, Rioja (2017) el documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (p. 83)

2.2.2.5.8.2. Clases de documentos

Documentos públicos

Rioja, (2017) establece “que el documento público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una

persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

2.2.2.5.8.3. Documentos privados

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

2.2.2.5.8.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

Aguado (2013) refiere: “Desde una perspectiva subjetiva, la carga de la prueba se refiere a la necesidad de que las partes acrediten los hechos sobre los que fundamentan sus pretensiones. En cambio, desde una perspectiva objetiva, la carga de la prueba se refiere a las consecuencias jurídicas que se derivan de la falta de actividad probatoria por una o por todas las partes en el proceso” (p. 132)

2.2.2.6 La pretensión

2.2.2.6.1. Concepto

Couture (2002) establece que: “En un proceso judicial se apertura con la presentación de la demanda y por ende se tiene como base principal la pretensión de quien acude a un organismo judicial, por ello que la pretensión es lo que se solicita o se pide al juzgador con la finalidad de que dentro del proceso judicial se emita una sentencia en virtud de lo solicitado”. (p. 72)

2.2.2.6.2. Elementos de la pretensión

b. El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez, es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

c. La causa

Denominada también “fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma, constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial”.

2.2.2.7 La sentencia

2.2.2.7.1. Concepto

Rioja (2017) constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (p. 51)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Cartia y Castro 2010)

2.2.2.7.2. Estructura de la sentencia

Carrión (2014) indicó que son:

a) Parte expositiva:

El encabezamiento se inicia con la identificación del organismo judicial, la identificación de los autos, la fecha en que se dictó, el tipo de demanda, el nombre de los sujetos procesales, etc. Es muy importante porque establece los datos que son necesarios para identificar la resolución. (p. 31)

b) Parte considerativa

“Los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas. Asimismo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso”.

c) Parte resolutive

Es la última dimensión de una sentencia donde está determinada la coherencia entre la parte expositiva y considerativa, y en ella se va a determinar el resultado de un análisis presentado por las partes, es decir que aquí se dará el respectivo fallo ya sea absolutorio o condenatorio.

2.2.2.7.3. Clases de sentencias

Toussaint (2007) manifestó que son:

a) La sentencia definitiva

Es aquella dictada por el juez al final del juicio, “aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando esta declara el lugar de la demanda”

b) La sentencia interlocutoria

Como su nombre lo indica, “es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva”.

2.2.2.7.4. Objetivo de la sentencia

Según, Toussaint (2007) “Es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia”. (p. 32)

2.2.2.7.5. Principio de congruencia

Viana, (2012). “El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación”. (p. 42)

2.2.2.7.6. Principio de motivación

Según, Granizo (2015) es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (p. 45).

2.2.2.7.7. Importancia de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (...) la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada (Granizo, 2015)

2.2.2.8 Medios impugnatorios

2.2.2.8.1. Concepto

Toda providencia del juez, “debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior”. (Ángel y Vallejo, 2013).

Monroy, (2015, p. 389). Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso.

2.2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Se tienen los siguientes:

a) El recurso de apelación

Castro (2007) Establece que es un recurso ordinario, concebido específicamente para pedir el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que establezca una decisión del juez. (p. 63)

b) El recurso de casación

Cubillo (2005) Es un recurso extraordinario por medio del cual se solicita una revisión de una sentencia ya sea por falta de motivación de una resolución judicial o por una aplicación de la norma establecida. (p. 42)

c) La reposición

Cubillo (2005) Es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. (p. 57)

d) Queja

Cubillo (2005) Es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o lasala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. (p. 87)

2.3 Hipótesis de la Investigación

2.3.1.General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas determinarían sus respectivos rangos de calidad.

2.3.2.Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de sentencias judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

b) Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de la calidad del objeto de estudio. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.2. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se iniciará con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitará la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el

presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de la calidad del fenómeno estudiado.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

3.2. Población Y Muestra

3.2.1 Población.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

3.2.2. Muestra.

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01, que trata sobre acción contenciosa administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con

la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p.64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2. Instrumentos

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 4.1: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja 1	Baja 2	Mediana 3	Alta 4	Muy Alta 5		Muy baja [1 - 8]	Baja [9-16]	Mediana [17-24]	Alta [25-32]	Muy alta [33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte expositi va	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
	Parte conside rativa							20							
Motivación de los hechos							X		[9- 12]	Mediana					
Motivación del derecho							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resoluti va		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7- 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5- 6]	Mediana					
									[3- 4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensio nes de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de lassub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40					
		Postura delas partes					X		[7 - 8]	Alta										
							X		[5 - 6]	Mediana										
							X		[3 - 4]	Baja										
							X		[1 - 2]	Muy baja										
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										
								[13 - 16]	Alta											

	Parte considerat iva	Motivación de los hechos						X	20	[9- 12]	Mediana										
			Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja				
											[1 - 4]						Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta											
									X	[7 - 8]											Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
										[1 - 2]											Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

5.1 Del respectivo análisis del primer objetivo específico, donde se busca determinar la calidad de sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo; y del respectivo análisis se tiene como resultados obtenidos en el Cuadro uno se tienen lo siguiente: con relación a la parte expositiva su evaluación fue de muy alta calidad, ya que esto se da de las dos subdimensiones, es decir la introducción y la postura de las partes donde en ellas se encontraron todos los indicadores del instrumento de recolección de datos donde se verifico que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad; en lo que concierne a la parte considerativa fue de calidad muy alta porque en las dos sub dimensiones ósea la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzó una calificación de muy alta calidad; y en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad porque en la descripción de la decisión alcanzo un calificativo de muy alta calidad, datos que son comparados con lo encontrado por Palacios (2018) en su trabajo de investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo”; donde se llegó a concluir que: La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente, de ello también se corrobora doctrinariamente con Bustamante (2001) indica que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que, sin una y otro, carecería de sentido. En ese sentido se tiene que al poder cotejar el instrumento de recolección de datos con el objeto de estudio de primera instancia se tiene que se cumplieron en cada una de las dimensiones por tal motivo se tuvo que dicha sentencia fue de rango muy alta.

5.2 Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa se tiene que los resultados obtenidos en el Cuadro N° 2 fueron los siguientes: en la parte expositiva su calificación fue de muy alta calidad ya que la postura de las partes presentó una calificación de muy alta calidad; en lo que respecta a la parte considerativa fue de calidad muy alta en razón de que en la sub dimensión de motivación de los hechos alcanzó una calificación de muy alta calidad; y en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad porque en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta calidad respectivamente y por consiguiente se alcanzó con la exigencia establecida, datos que son comparados con lo encontrado por: Castillo (2019) realizó la investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias es estudio. La metodología es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta. En ese sentido se tiene que doctrinariamente según, el autor Cárdenas, (2008). Presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. En esta parte de la sentencia, el juez resalta su capacidad jurídica, de ponderación y razonabilidad de las pruebas y de los hechos controvertidos.

De lo analizado en los cuadros de resultados se tiene que en ambas sentencias se cumplieron con todos los indicadores lo que permite establecer que dichas sentencias son de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

6.1 En el presente trabajo de investigación, se determinó que los cuadros de resultados de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, se tiene que el juzgador emitió un fallo de muy alta calidad, para lograr este resultado el análisis se ejecutó de una forma muy minuciosa, utilizándose la misma sentencia como evidencia empírica; asimismo, una lista cotejo como el instrumento básico de recolección de información, de igual manera diferentes investigaciones que se utilizaron como antecedentes, la aplicación de la doctrina, jurisprudencia y normas pertinentes que permitieron fundamentar la sentencia, todo ello facilitó a los operadores de justicia, emitir en el presente caso una sentencia de calidad arreglada a derecho, no encontrándose ninguna dificultad para determinar la calidad de la sentencia, porque el juez emitió una sentencia cumpliendo las formalidades de forma y fondo, por ello se tiene que dicha sentencia fue de calidad aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. De esta manera se tiene que las sentencias emitidas cumpliendo con los parámetros de muy alta calidad, lo que permitirá que los ciudadanos puedan confiar plenamente en los administradores de justicia, ya que esto es lo más difícil que se tiene que es la falta de confianza por parte de la comunidad en general con este poder del estado.

6.2 De igual manera, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, siendo lo más importante que el colegiado emitió un fallo donde se confirmó la sentencia de primera instancia ya que cumplió con los aspectos facticos y jurídicos que sustentaron dicho fallo y al igual que en primera instancia se tiene que si se encontraron todos los parámetros del instrumento de recolección de datos, en ese sentido se emitió un fallo donde se aplicó adecuadamente la doctrina y la jurisprudencia, aspectos que determinaron para que el colegiado confirme dicha sentencia, y en conclusión se tiene que dicha sentencia fue de muy alta calidad. Dentro de lo más difícil que se tuvo fue determinar los tiempos dada la carga procesal existente respecto al aumento de este tipo de proceso.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Respecto a la sentencia de primera instancia donde se determinó que el rango de calidad es de muy alta porque se identificaron todos los parámetros se recomienda que los juzgadores respecto a este tipo de demandas deben ser emitidas basándose en las sentencias ya existentes, dado que la pretensión es la misma y ya existiendo jurisprudencia sobre dichas materias, se deben sentenciar en esa misma línea para así ganar la confianza en la población.

7.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia se tiene que siendo de muy alta calidad porque se cumplieron todos los parámetros la recomendación es que los operadores de justicia deben ir por esa misma línea con el objetivo de poder aminorar, los tiempos en aplicación del principio de celeridad procesal y al tener sentencias que se emitan rápidas también se estaría ahorrando al estado económicamente a través del principio de economía procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Romero, Miguel, (2014) *Compendio de Derecho Administrativo*, Segunda Edición actualizada, México D.F.: Editorial Porrúa
- Águila M. (2013). *El debido proceso*. Opinión Jurídica, 4(7), 89-105.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Álvaro Velloso, (2013) *Introducción al Derecho Procesal*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta 2003.
- Ángel y Vallejo, (2013). *Introducción al Derecho Procesal*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta 2013.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Carrión, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima: Grijley
- Cartia y Castro (2010) *Introducción al derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carvajal (2016) realizo la investigación titulada: “*Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo*”.
- Castillo (2019) realizo la investigación titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012- 0-1601-JR-LA-05, Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo; 2019*”
- Castro (2007) , “*Comentario a la ley que regula el proceso contencioso administrativo*” Editorial Distribuidora ediciones legales E.I.R.L.: Lima; Perú
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes Anaya, Dante A., (2016), *Derecho administrativo -- Perú -- Manuales | Procedimiento administrativo -- Perú | Administración pública -- Perú*

http://sisbiblio.utea.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6&query_desc=su%3A%22Derecho%22

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cubillo (2005) “La acción contenciosa administrativa”.
<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosaadministrativa/>
- Danos, (2001) *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supof_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Dillon (2018) realizo la investigación titulada: *La antinomia entre el principio dispositivo y el principio de celeridad vulnera la seguridad jurídica* para optar el grado de Magister realizada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador.
- Escobal (2019) “La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa”
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12405/TESIS%20Eder.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Gómez (2012) *El Agotamiento de la Vía Administrativa y los Recursos Administrativos*.
[http://www.ernestojinesta.com/ernesto%20jinesta/curriculum%20y%20art.%20rev/ REC-ADS.PDF](http://www.ernestojinesta.com/ernesto%20jinesta/curriculum%20y%20art.%20rev/REC-ADS.PDF) (Acceso: 25/07/2012).
- González Pérez, Jesús (2013). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. 2ª edición. Editorial Civitas S.A. Madrid
- Granizo, (2015). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. 2ª edición. Editorial Civitas S.A. Madrid
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Huamán (2010) “*El proceso contencioso administrativo*” Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial: Lima; Perú.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meza (2018) realizó la investigación titulada: “*La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa*”
- Moreno, (2007) *La formación del proceso civil peruano*. Escritos reunidos. Lima: Palestra.
- Muñoz, M. (2014). *Los Regímenes Jurídicos que regulan las Relaciones Laborales y de Servicios entre los Servidores Públicos y el Estado ecuatoriano*, a partir de la promulgación de la Constitución de 2008. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Central del Ecuador.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2019). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Palacios (2018) presentó la investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial de Lima*”
- Pasapera, (2019) *La prueba en el proceso social*. Navarra: Aranzadi,
<https://lpderecho.pe/prueba-proceso-laboral-ordinario/>
- Priori, G. (2009). *Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano*. Themis. Revista de Derecho, (58), 123-143. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123/9535>

- Rioja A. (2017). *Procesal Civil*.: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Salazar (2018) realizó la investigación titulada: *El principio de celeridad procesal en el proceso contencioso administrativo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*
- Ticona, (2016) presentó la investigación titulada “*La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*”
- Torres, M. (2016). “*La Calidad: Evolución de su significado y aplicación en servicios*”: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6505356.pdf>
- Toussaint (2007) *Procesal Civil*. <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). *Reglamento de integridad científica en la investigación*. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Viana, (2012). “*La acción contenciosa administrativa*”. <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosaadministrativa/>
- Villanueva (2020) El título de la tesis es la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02*” <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3247958?show=full>

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general:	General:	General		
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01 ; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Se tiene que en el presente calidad de	Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva Diseño de la investigación: investigación No experimental, Retrospectiva y Transversal La población de las investigaciones
Problemas específicos	Específicos	Específicos		
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	0, distrito judicial de Lambayeque	procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Anexo 02

Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 03
EVIDENCIA EMPIRICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE: 0066-2015-0-1708-JM-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : **d**

ESPECIALISTA : **c**

DEMANDADO : **b**

DEMANDANTE : **a**

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Lambayeque, cinco de abril

Del año dos mil diecisiete

PRESENTACION DEL CASO

Asunto: Con el dictamen fiscal que antecede, se tiene de autos que mediante escrito de fecha 28 de enero del 2015, de folios 29 A 43, don **a**, interpone demanda contra la **b**, sobre **IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**; con la expedición de la resolución UNO de fecha 03 de marzo del 2015 (folios 46), se **admitió a trámite la demanda**, en vía de proceso especial.

Petitorio: a fin de que: a) Se declare la nulidad y sin efecto legal el Oficio N° 2068-2014-SG-UNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014, que le niega su solicitud de incremento al 10% de FONAVI. b) Se ordene se le reconozca y pague el incremento del 10% de sus remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, desde enero de 1993 hasta la fecha. c) Se ordene el pago de devengados e intereses legales.

Hechos: Sostiene que:

a) Que mediante Decreto Ley N° 25891, artículo 2, se otorgó a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda- FONAVI, con contrato de trabajo vigentes al 31 de diciembre del año 1992, un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, siendo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del año 1993.

b) Que el recurrente es Servidor Administrativo Cesante de la demandada, desde el 04 de diciembre del 2014, mediante Resolución N° 2387-2014-R, de fecha 04 de diciembre de 2014, continuando en la condición de pensionista regulado por el D.L N° 20530 hasta la fecha.

c) Que ha solicitado que la demandada le reconozca y pague el incremento del 10% de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, más devengados e intereses legales, desde el 1 de enero de 1993; sin embargo su pedido le ha sido denegado, esto es, la demandada, se ha pronunciado mediante Oficio N° 2068-2014-SG-UNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014, dando por agotada la vía administrativa a su escrito de petición de fecha 27 de octubre del 2014, sobre reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones dispuesto por el D.L N° 25981 y Ley 26233, devengados desde el 01 de enero de 1993 e intereses desde la fecha de su vigencia.

Contestación de la demanda. - Con escrito de fecha 23 de marzo del 2015 (folios 51 a 55), la **b**, se apersona y contesta la demanda, en los términos que indica su escrito.

Saneamiento del Proceso. - Por Resolución número DOS de fecha 31 de Agosto del 2015 (folios 96 a 97) se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, se fijan los puntos controvertidos: a) Determinar, si la resolución ficta que deniega su solicitud de reconocimiento y pago del incremento del 10% de sus remuneraciones, adolece de vicios que acarean su nulidad. b) Determinar si de ampararse el punto anterior corresponde ordenar a la demandada el pago de devengadas desde el 01 de enero de 1993 y el pago de intereses legales. c) Determinar si el demandante se encuentra comprendido en los beneficios que otorga el Decreto Ley

Dictamen Fiscal: La fiscalía provincial Civil emite el dictamen correspondiente, a folios 108 a 112 opinando que se declare **fundada** la demanda. Autos de Despacho para sentenciar: Por resolución CINCO de fecha 02 de febrero del 2017, de folios 113, se ordena pasar los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su estado. ANALISIS DEL CASO

PRIMERO: Haciendo uso a su derecho de la Tutela Judicial, don **a**, en calidad de personal administrativo cesante de la Universidad demandada, recurre a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se declare la nulidad de la nulidad y sin efecto legal el Oficio N° 2068-2014-SGUNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014, que le niega su solicitud de incremento al 10% de FONAVI. b) Se ordene se le reconozca y pague el incremento del 10% de sus remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, desde enero de 1993 hasta la fecha. c) Se ordene el pago de devengados e intereses legales.

SEGUNDO: La demandada **b**, mediante su escrito de folios 51 a 55, alega que, el demandante solicita se le reconozca y se le pague el incremento del 10% señalado en el Decreto Ley N° 25981, pretensión que es imposible toda vez que dicho decreto fue derogado por la Ley 26233, circunstancias que según lo prescrito en el artículo 1 de la Ley N° 29477 publicada el 18 de diciembre del 2009, delimitaba aquellas normas que explícitamente estaban excluidas del derecho vigente, esto es, que ya no formaban parte del ordenamiento jurídico vigente, dentro del cual se incluía al Decreto Ley N° 25981, hecho por el cual se denota que la petición del recurrente, resulta ser manifiestamente improcedente.

TERCERO: Con respecto a la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos, el artículo 196° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria, señala: "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o, a quién los contradice alegando hechos nuevos" y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, el artículo ciento noventa y siete, "los medios probatorios son valorados en 3 forma conjunta por el juzgador utilizando para ellos su apreciación razonada"; por lo que la fijación de puntos controvertidos, constituye ser un acto relevante y trascendente para el proceso, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación y entendimiento distancia a las partes sobre las cuales se definirá la materia de la prueba; dentro de este contexto la Juzgadora valorando las pruebas en su conjunto (VALORACIÓN INTEGRAL) resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos.

CUARTO: En virtud de los considerandos anteriores y conforme a la pretensión (PETICIÓN) formulada en sede administrativa, la actuación administrativa objeto de reevaluación y sujeta a CONTROL JURÍDICO, por parte del presente Órgano Jurisdiccional, dentro de los cánones de Independencia y Exclusividad de la Función Jurisdiccional, si bien es la nulidad de la resolución impugnada, la controversia radica en determinar si le corresponde al demandante el reconocimiento y pago del incremento del 10% en sus remuneraciones establecido en el Decreto Ley N° 25981, más el pago de devengados e intereses legales.

QUINTO: En cuanto a la pretensión, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 prescribe: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir de enero del año 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI".

SEXTO: Que de la lectura de la norma legal antes citada se verifica que los requisitos para obtener el incremento del 10% de sus remuneraciones, a partir del 01 de enero del año 1993, dispuestos por el Decreto Ley N° 25981 son: a) Que la remuneración del trabajador dependiente este afecta a la contribución al fondo Nacional de Vivienda- Fonavi, b) Que tenga contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del año 1992.

SETIMO: Posteriormente dicha ley fue derogada por la Ley 26233, la cual en su disposición final única, prescribe: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho aumento", dejando vigente la percepción del referido incremento. -

OCTAVO: En el caso concreto, de los medios probatorios se advierte que el demandante a la promulgación del Decreto Ley que concedió el incremento, se encontraba prestando servicios para la **b**, pues se aprecia de la Resolución N° 2387-2014-R, obrante a folios 02 a 03, que éste laboró desde el 01 de enero de 1980. Así mismo, con el Informe N° 149-2008-UCL de fecha 03 de diciembre del 2008, obrante a folios 04, ha demostrado sus aportaciones al FONAVI, aportes que ha realizado desde

febrero de 1982. Sin embargo, en razón al fundamento segundo de su demanda su derecho al incremento del 10% en sus remuneraciones, nunca le fue reconocido, tal como lo acredita con sus boletas de folios cinco.

NOVENO: La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en las sentencias recaídas en los expedientes N° 6239-2013- Tumbes, 751-2014- La Libertad, 1073-2011- Tumbes, y 17484-2013- La libertad, ha precisado que las normas Decreto Ley N° 25981 y Ley N° 26233 pertenecen al grupo de preceptos denominados auto aplicativas, toda vez que estas pueden definirse como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma pues éstas producen efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho. Señalando, además, que dichas normas para crear situaciones jurídicas no necesitan actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos jurídicos, pues solo basta su simple entrada en vigencia

DÉCIMO: En consecuencia, a los considerados que anteceden, y demostrado la demandante que se encontraba laborando al 31 de diciembre del año 1992, le resulta aplicable el Decreto Ley N° 25981, máxime si no ha percibido dicho incremento y ha efectuado aportaciones al FONAVI, por lo que debe ampararse la pretensión principal, debiendo la demandada reconocer y cancelar al demandante el incremento del 10% de sus remuneraciones por contribución al FONAVI.

DECIMO PRIMERO. En cuanto a la pretensión accesorio para el pago de devengados e intereses legales, en los términos del artículo 87 del Código Procesal Civil, siendo una pretensión accesorio y habiéndose estimado la pretensión principal, debe seguir la misma suerte

DECISION

Por las consideraciones expuestas y los dispositivos legales citados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; El Juzgado De Trabajo Permanente De Lambayeque: **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por A contra la B sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**. En consecuencia, Nulo el Oficio N° 2068- 2014-SG-UNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014. **ORDENO** que la demandada emita resolución reconociendo y cancelando al demandante el incremento del 10% en sus remuneraciones establecido en el Decreto Ley N° 25981, más el pago de devengados e intereses legales. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley. –

SENTENCIA N° 1609

Expediente N°: 00066-2015-0-1708-JM-LA-01

Demandante : **a**

Demandado : **b**

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

Ponente : **e**

Resolución número: ONCE

En Chiclayo, a los 12 días del mes de diciembre de 2017, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Señores Jueces Superiores **f**, **g** y **h**-en discordia-; pronuncia la siguiente resolución:

VISTOS; en audiencia pública; con lo opinado por el señor Fiscal Superior; por los propios fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO**, además:

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia número 6 de fecha 5 de abril de 2017, que declara fundada la demanda.

ANTECEDENTES

La parte demandante interpone demanda contencioso administrativa (folios 29-43) con la finalidad de que se ordene a la demandada otorgue el incremento del 10% de sus remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, desde enero de 1993 hasta la fecha. Por último, pide se ordene el pago de devengados e intereses legales.

El Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque ha declarado fundada la demanda, basando su decisión en que los requisitos para obtener el incremento del diez por ciento de la remuneración dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley número 25981 son dos: que la remuneración del trabajador dependiente esté afecta a la contribución al FONAVI, y que tenga contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1991, los mismos que cumple el demandante, y conforme a la Ley 26233 que deroga el Decreto Ley antes citado, la ley dispuso que aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones continuarán percibiendo dicho aumento.

La parte demandada basa los agravios que le produce la sentencia apelada en los siguientes argumentos: Sostiene que la sentencia apelada incurre en error al no tener en cuenta que por Decreto Supremo Extraordinario número 043-PCM-93 se dispuso que lo ordenado en el Decreto Ley número 25981, respecto al incremento salarial por el FONAVI no comprendía a los organismos del sector público financiados por el tesoro público. También, alega que al demandante no le corresponde percibir el incremento debido a que el Decreto Ley número 25981 fue derogado por la Ley 26233, el misma que estableció que sólo excepcionalmente continuarán percibiendo el incremento los trabajadores que lo obtuvieron a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres, que no es el caso del demandante.

El dictamen del Fiscal Superior en lo Civil de folios 139 a 141 opina que se confirme la sentencia que declara fundada la demanda.

FUNDAMENTOS

1. El beneficio pretendido por el recurrente encuentra amparo legal en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 25981 publicado el 22 de diciembre de 1992, que dispuso lo siguiente: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”. De ello se desprende que para la aplicación de la norma referida se debe cumplir con los requisitos:

1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución al FONAVI; y, 2) Contar con

contrato vigente al 31 de diciembre de 1992.

2. Posteriormente, la Única Disposición Final de la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993 estableció que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento remunerativo de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento". Luego, mediante la Ley N° 26504 de fecha 18 de julio 1995 se estableció en su artículo 3°: "Derogase el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley N° 22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda"; además se dejó señalado en su párrafo segundo que "La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley 26233, será de 9%.

3. Que, las normas antes descritas, pertenecen al grupo de las denominadas "auto aplicativas", definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma, pues estas producen efecto jurídico inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos. En consecuencia, el cumplimiento de la obligación que ella contiene, no está condicionada a la realización de acto alguno de individualización de la norma.

4. A partir de lo enunciado en el fundamento precedente, la obligación de pago por el incremento reclamado se genera a partir de que el trabajador reúna las únicas condiciones siguientes, esto es, 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), y 2) Gozar de contrato de trabajo vigente al 01 de enero de 1993.

5. Se advierte de autos que el marco normativo de otorgamiento del incremento por FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) reclamado en la demanda resulta aplicable toda vez, toda vez, que el demandante ha demostrado que al 1 de enero de 1993, se encontraba con contrato vigente con la demandada universidad, asimismo, se corrobora con el informe N° 149-2008-UCL, que corre a folios 4, en donde no solo se evidencia las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, sino de la existencia de remuneraciones afectas desde enero de 1980 hasta julio de 1995.

6. Se agrega que la suscrita comparte el criterio contenido en el fundamento octavo de la Casación N° 5824-2015 Lambayeque cuando señala: "(...) la literalidad de la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, no indica que solamente tiene derecho a quienes les hicieron efectivo o solo los trabajadores que la administración les había reconocido tal incremento; es decir, **lo que realmente exige la norma legal es que, tienen derecho a continuar percibiendo la remuneración, todos los trabajadores que por mandato del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el derecho del incremento de sus remuneraciones, bastando acreditar que fue un trabajador con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que sus remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda),** más aún si se trata de un derecho laboral con el carácter de irrenunciable, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 inciso 2 de la Constitución Política del Estado".

7. Como consecuencia de lo señalado precedentemente, se llega a la conclusión que el actor se encuentra dentro de los alcances de las normas antes citadas, por lo que debe confirmarse la recurrida, que ampara el derecho del actor.

DECISIÓN Por las consideraciones antes expuestas, la primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete que declara fundada la demanda interpuesta por **a** contra la **b** sobre impugnación de resolución administrativa. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase a su juzgado para su cumplimiento. Intervienen los señores magistrados **f** y **g** por haber participado el día de la vista de causa; dirimiendo la discordia el señor magistrado **h**.

Sres.

f
g
h

Anexo 4

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer conjunto desarrollan	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

				4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/oexplicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

				3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.

Anexo 5

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

2. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7.** De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8.** Calificación:
 - 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia

en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

3. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificaciónde la calidadde la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	B	Mediana	Al	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▮ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto oninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▮ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja			
		2x1=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentenciade segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDADDE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instanciaExaminar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de lassub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidadde la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]

la de Calidad sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta				30	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Mu y baja					
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta					
						X			[13-16]	Alta					

		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Mu y baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Mu y baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta,alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▮ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 6.

REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

Anexo 6.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Acción Contenciosa Administrativa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica <i>Sentencia lugar fecha de expedición</i>	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE: 0066-2015-0-1708-JM-LA-01 MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ: d ESPECIALISTA: c DEMANDADO : b DEMANDANTE: a	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i> <i>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i>										
							X					10
	SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: SEIS Lambayeque, cinco de abrilDel año dos mil diecisiete	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el</i>										

Postura de las partes	PRESENTACION DEL CASO Asunto: Con el dictamen fiscal que antecede, se tiene de autos que mediante escrito de fecha 28 de enero del 2015, de folios 29 A 43, don a, interpone demanda contra la b, sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; con la expedición de la resolución UNO de fecha 03 de marzo del 2015 (folios 46), se admitió a trámite la demanda, en vía de proceso especial. Petitorio: a fin de que: a) Se declare la nulidad sin efecto legal el Oficio N° 2068-2014-SG- UNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014, que le niega su solicitud de incremento al 10% de FONAVI. b) Se ordene se le reconozca y pague el incremento del 10% de sus remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, desde enero de 1993 hasta la fecha. c) Se ordene el pago de devengados e intereses legales. Hechos: Sostiene que: a) Que mediante Decreto Ley N° 25891, artículo 2, se otorgó a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda- FONAVI, con contrato de trabajo vigentes al 31 de diciembre del año 1992, un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, siendo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del año 1993. Que el recurrente es Servidor Administrativo Cesante de la demandada, desde el 04 de diciembre del 2014, mediante Resolución N° 2387-2014-R, de fecha 04 de diciembre de 2014, continuando en la condición de pensionista regulado por el D.L N° 20530 hasta la fecha. Que ha solicitado que la demandada le reconozca y pague el incremento del 10% de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, más devengados e intereses legales, desde el 1 de enero de 1993; sin embargo su pedido le ha sido denegado, esto es, la demandada, se ha pronunciado mediante Oficio N° 2068-2014-SG-UNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014, dando por agotada la vía administrativa a su escrito de petición de fecha 27 de octubre del 2014, sobre reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones dispuesto por el D.L N° 25981 y Ley 26233, devengados	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
	desde el 01 de enero de 1993 e	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					

	intereses desde la fecha de su vigencia. Contestación de la demanda. - Con escrito defecha 23 de marzo del 2015 (folios 51 a 55), la b, se apersona y contesta la demanda, en los términos que indica su escrito. Saneamiento del Proceso. - Por Resolución número DOS de fecha 31 de Agosto del 2015 (folios 96 a 97) se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, se fijan los puntos controvertidos: a) Determinar, si la resolución ficta que deniega su solicitud de reconocimiento y pago del incremento del 10% de sus remuneraciones, adolece de vicios que acarean su nulidad. b) Determinar si deampararse el punto anterior corresponde ordenar a la demandada el pago de devengadas desde el 01 de enero de 1993 y el pago de intereses legales. c) Determinar si el demandante se encuentra comprendido en los beneficios que otorga el Decreto Ley N° 25981. Dictamen Fiscal: La fiscalía provincial Civil emite el dictamen correspondiente, a folios 108 a 112 opinando que se declare fundada la demanda. Autos de Despacho para sentenciar: Por resolución CINCO de fecha 02 de febrero del 2017, de folios 113, se ordena pasar los autos a despacho para sentenciar, siendo ese suestado. ANALISIS DEL CASO											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy altacalidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Acción Contenciosa Administrativa

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO:. PRIMERO: Haciendo uso a su derecho de la Tutela Judicial, don a, en calidad de personal administrativo cesante de la Universidad demandada, recurre a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se declare la nulidad de la nulidad y sin efecto legal el Oficio N° 2068-2014- SGUNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014, que le niega su solicitud de incremento al 10% de FONAVI. b) Se ordene se le reconozca y pague el incremento del 10% de sus remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, desde enero de 1993 hasta la fecha. c) Se ordene el pago de devengados e intereses legales. SEGUNDO: La demandada b, mediante su escrito de folios 51 a 55, alega que, el demandante solicita se le reconozca y se le pague el incremento del 10% señalado en el Decreto Ley N° 25981, pretensión que es imposible toda vez que dicho decreto fue derogado por la Ley 26233, circunstancias que según lo prescrito en el artículo 1 de la Ley N° 29477 publicada el 18 de diciembre del 2009, delimitaba aquellas normas que explícitamente estaban excluidas del derecho vigente, esto es, que ya no formaban parte del ordenamiento jurídico vigente, dentro del cual se incluía al Decreto Ley N° 25981, hecho por el cual se denota que la petición del recurrente, resulta ser manifestamente improcedente. TERCERO: Con respecto a la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos, el artículo 196° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria, señala: "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren supretensión o, a quién los contradice alegando hechos nuevos" y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, el artículo ciento noventa y siete, "los medios probatorios son valorados en 3 forma conjunta por el juzgador utilizando para ellos su apreciación razonada"; por lo que la fijación de puntos controvertidos, constituye ser un acto relevante y trascendente para el proceso, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación y entendimiento distancia a las partes sobre las cuales se definirá la materia de la prueba; dentro de este contexto la Juzgador valorando	1. Las razones evidencian <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, congruentes</i> 2. Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente conocimiento de los hechos, se ha verificado</i> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i> 3. <i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.						X				

	las pruebas en su conjunto (VALORACIÓN INTEGRAL) resolverá cadauno de los puntos fijados como controvertidos. CUARTO: En virtud de los considerandos anteriores y conforme a la pretensión (PETICIÓN) formulada en sede administrativa, la actuación administrativa objeto de reevaluación y sujeta a CONTROL JURÍDICO, por parte del presente Órgano Jurisdiccional, dentro de los cánones de Independencia y Exclusividad de la Función Jurisdiccional, si bien es la nulidad de la resolución impugnada, la controversia radica en determinar si le corresponde al demandante el reconocimiento y pago del incremento del 10% en sus remuneraciones establecido en el Decreto Ley N° 25981, más el pago de devengados e intereses legales.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El										
Motivación del derecho	QUINTO: En cuanto a la pretensión, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 prescribe: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir de enero del año 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”. SEXTO: Que de la lectura de la norma legal antes citada se verifica que los requisitos para obtener el incremento del 10% de sus remuneraciones, a partir del 01 de enero del año 1993, dispuestos por el Decreto Ley N° 25981 son: a) Que la remuneración del trabajador dependiente este afecta a la contribución al fondo Nacional de Vivienda- Fonavi, b) Que tenga contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del año 1992. SETIMO: Posteriormente dicha ley fue derogada por la Ley 26233, la cual en su	<i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, cuanto contraviene 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo <i>debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. que su razón de ser es la aplicación					X					

disposición final única, prescribe: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”, dejando vigente la percepción del referido incremento. - OCTAVO: En el caso concreto, de los medios probatorios se advierte que el demandante a la promulgación del Decreto Ley que concedió el incremento, se encontraba prestando servicios para la b, pues se aprecia de la Resolución N° 2387-2014-R, obrante a folios 02 a 03, que éste laboró desde el 01 de enero de 1980. Así mismo, con el Informe N° 149-2008-UCL de fecha 03 de diciembre del 2008, obrante a folios 04, ha demostrado sus aportaciones al FONAVI, aportes que ha realizado desde febrero de 1982. Sin embargo, en razón al fundamento segundo de su demanda su derecho al incremento del 10% en sus remuneraciones, nunca le fue reconocido, tal como lo acredita con sus boletas de folios cinco.	<i>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones sofredidas).</i> Si cumple.											
NOVENO: La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en las sentencias recaídas en los expedientes N° 6239-2013- Tumbes, 751-2014- La Libertad, 1073-2011-Tumbes, y 17484-2013- La libertad, ha precisado que las normas Decreto Ley N° 25981 y Ley N° 26233 pertenecen al grupo de preceptos denominados auto aplicativas, toda vez que estas pueden definirse como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma pues éstas producen efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho. Señalando, además, que dichas normas para crear situaciones jurídicas no necesitan actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos jurídicos, pues solo basta su simple entrada en vigencia DÉCIMO: En consecuencia, a los considerados que anteceden, y demostrado la demandante que se encontraba laborando al 31 de diciembre del año 1992, le resulta aplicable el Decreto Ley N°												

	25981, máxime si no ha percibió dicho incremento y ha efectuado aportaciones al FONAVI, por lo que debe ampararse la pretensión principal, debiendo la demandada reconocer y cancelar al demandante el incremento del 10% de sus remuneraciones por contribución al FONAVI. DECIMO PRIMERO. En cuanto a la pretensión accesorio para el pago de devengados e intereses legales, en los términos del artículo 87 del Código Procesal Civil, siendo una pretensión accesorio y habiéndose estimado la pretensión principal, debe seguir la misma suerte.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron derango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Acción Contenciosa Administrativa

Parte resolutive de la de sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION Por las consideraciones expuestas y los dispositivos legales citados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; El Juzgado De Trabajo Permanente De Lambayeque: FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. En consecuencia, Nulo el Oficio N° 2068- 2014-SG-UNPRG, de fecha 10 de noviembre del 2014. ORDENO que la demandada emita resolución reconociendo y cancelando al demandante el incremento del 10% en sus remuneraciones establecido en el Decreto Ley N° 25981, más el pago de devengados e intereses legales. NOTIFÍQUESE conforme a ley. –	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidenciamención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Acción Contenciosa Administrativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja	Muy baja
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBA YEQUE - SENTENCIA N° 1609 Expediente N°: 00066-2015-0-1708-JM-LA-01 Demandante Demandado : bMateria: Proceso Contencioso Administrativo	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> <i>demandado, y al del tercero legitimado; éste</i>										
	Ponente e : Resolución número: ONCE En Chiclayo, a los 12 días del mes de diciembre de 2017, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Señores Jueces Superiores f, g y h-en discordia-; pronuncia la siguiente resolución: VISTOS; en audiencia pública; con lo opinado por el señor Fiscal Superior;	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					10
			105									

Postura de las partes	por los propios fundamentos de la recurrida;	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.																	
	Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia número 6 de fecha 5 de abril de 2017, que declara fundada la demanda.	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la <i>consulta</i> . Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la <i>consulta</i> . Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que suobjetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.						X											

Fuente: Expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy altacalidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Acción Contenciosa Administrativa

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	ANTECEDENTES La parte demandante interpone demanda contencioso administrativa (folios 29-43) con la finalidad de que se ordene a la demandada otorgue el incremento del 10% de sus remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, desde enero de 1993 hasta la fecha. Por último, pide se ordene el pago de devengados e intereses legales. El Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque ha declarado fundada la demanda, basando su decisión en que los requisitos para obtener el incremento del diez por ciento de la remuneración dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley número 25981 son dos: que la remuneración del trabajador dependiente esté afecta a la contribución al FONAVI, y que tenga contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1991, los mismos que cumple el demandante, y conforme a la Ley 26233 que deroga el Decreto Ley antecitado, la ley dispuso que aquellos trabajadores que	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma)</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i>										

	1. El beneficio pretendido por el recurrente encuentra amparo legal en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 25981 publicado el 22 de diciembre de 1992, que dispuso losiguiente: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución alFONAVI”. De ello se desprende que para la aplicación de la norma referida se debe cumplir con los requisitos: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución al FONAVI; y, 2) Contar con contrato vigenteal 31 de diciembre de 1992. 2. Posteriormente, la Única Disposición Final de la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993 estableció que: “Lostrabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento remunerativo de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”. Luego, mediantela Ley N° 26504 de fecha 18 de julio 1995 se estableció en su artículo 3º: "Derogase el inciso a) del artículo 2º del	según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Decreto Ley N° 22591 y el inciso b) del artículo 1º de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda"; además se dejó señalado en su párrafo segundo que "La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la Ley 26233, será de 9%. 3. Que, las normas antes descritas, pertenecen al grupo de las denominadas "auto aplicativas", definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma, pues estas producen efecto jurídico inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos. En consecuencia, el cumplimiento de la obligación que ella contiene, no está condicionada a la realización de acto alguno de individualización de la norma. 4. A partir de lo enunciado en el fundamento precedente, la obligación de pago por el incremento reclamado se genera a partir de que el trabajador reúna las únicas condiciones siguientes, esto es, 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de Vivienda (FONAVI), y 2) Gozar de contrato de trabajo vigente al 01 de enero de 1993.													
5. Se advierte de autos que el marco normativo de otorgamiento del incremento por FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) reclamado en la demanda resulta aplicable toda vez, toda vez, que el demandante ha demostrado que al 1 de enero de 1993, se encontraba con contrato vigente con la demandada universidad, asimismo, se corrobora con el informe N° 149-2008-UCL, que corre afolios 4, en donde no solo se evidencia las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, sino de la existenciade remuneraciones afectas desde enero de 1980 hasta julio de 1995. 6. Se agrega que la suscrita comparte el criterio contenido en el fundamento octavo de la Casación N° 5824-2015 Lambayeque cuando señala: "(...) la literalidad de la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, no indica que solamente tiene derecho a quienes les hicieron efectivo o solo los trabajadores que la administración les había reconocido tal incremento; es decir, lo que realmente exige la norma legal es que, tienen derecho a continuar percibiendo la remuneración, todos los trabajadores que por mandato del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981,													

obtuvieron el derecho del incremento de sus remuneraciones, bastando acreditar que fue un trabajador con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que sus remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda), más aún si se trata de un derecho laboral con el carácter de irrenunciable, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 inciso 2 de la Constitución Política del Estado". 7. Como consecuencia de lo señalado precedentemente, se llega a la conclusión que el actor se encuentra dentro de los alcances de las normas antes citadas, por lo que debe confirmarse la recurrida, que ampara el derecho del actor.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron derango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Acción Contenciosa Administrativa

Parte resolutive de la sentencia desegunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

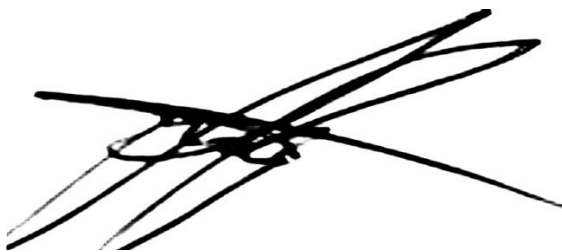
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN Por las consideraciones antes expuestas, la primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete que declara fundada la demanda interpuesta por a contra la b sobre impugnación de resolución administrativa. Consentida oejecutoriada que sea la presente, devuélvase a su juzgado para su cumplimiento. Intervienen los señores magistrados f y g por haber participado el día de la vistade causa; dirimiendo la discordia el señor magistrado h .											
	Sres. f g h	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidenciacorrespondencia 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i>										

Aexo 7 evidencias de ejecución

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 0066-2015-0-1708-JM-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, octubre del 2024



PICCE LLAJA JOSELITO

DNI N° 16738264